



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **016 2019 00007 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria

Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

Ahora bien, una vez realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (fls. 81 a 100), se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. 38.551 y T.P. 158.999 del C.S. de la J. como apoderada judicial principal y como apoderada sustituta a la Doctora NANCY JHOANNA HERNANDEZ MORALES identificada con C.C. 1.030.637.590 y T.P. 297.273 del C.S. de la J. de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para los fines del poder conferido.

De otra parte, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que al momento de contestar las pretensiones, la demandada solo se pronunció frente a 22 de las 27 pretensiones propuestas, tampoco se pronunció sobre la pretensión subsidiaria. Por lo cual deberá referirse de manera expresa a cada una de las pretensiones, determinando respecto a cual hace pronunciamiento.

2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., puesto que al contestar los hechos, la demandada solo se pronunció frente a 39 de los 42 hechos narrados. Por lo cual deberá referirse de manera expresa a cada una de los hechos, determinando respecto a cual hace pronunciamiento.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor MAURICIO ERNESTO PEÑUELA GUERRERO, identificado con C.C. No. 79.555.381 y T.P. 123.774 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, para los fines del poder conferido.

De otra parte, **ACÉPTESE** la **RENUNCIA** presentada por la apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, la doctora NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES, al poder conferido, por lo que se continuará el trámite del proceso, con la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, como apoderada principal de **COLPENSIONES**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

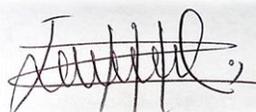
El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DE
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado l
54 del 8 de abril de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario ad-hoc